

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

SILVIA J. VILORIA SÁNCHEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADOS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0229

ASUNTO: Orden para Mostrar Causa

ORDEN

El 7 de diciembre de 2023, la parte Querellante presentó una *Querella* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), contra Luma Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC ("LUMA"), por alto voltaje.

El 28 de diciembre de 2023, LUMA presentó una *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de treinta (30) días para contestar la *Querella* de epígrafe, ya que en días recientes han recibido un número considerable de reclamaciones y cada una requiere una investigación detallada, en aras de atender y solucionar los asuntos reportados en las *Querellas*.

El 4 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud de LUMA y le ordenó a presentar su Contestación a *Querella* o alegación responsiva en un término de treinta (30) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 1 de febrero de 2024, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En la moción, informó que la situación reportada en la *Querella* del presente caso fue resuelta el 15 de enero de 2024. Específicamente, apuntó que, durante la inspección en la propiedad de la Querellante, personal de LUMA bajó el "Tap" del transformador de E a C, quedando el voltaje 125v fase tierra y 250v fase a fase. Así las cosas, LUMA solicitó la desestimación del caso de epígrafe por tornarse en académica su controversia.

El 5 de febrero de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Querellante a presentar su posición mediante escrito en torno a la *Moción de Desestimación* presentada por LUMA en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden. Dicho término transcurrió y la Querellante no presentó su posición, según ordenado.

Así las cosas, se **ORDENA** a la parte Querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la presente *Querella* por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de **cinco (5) días** a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 21 de febrero de 2024. Certifico además que hoy, 21 de febrero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0229 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com y torres_j35@hotmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Silvia J. Viloría Sánchez
Urb. Los Ángeles
17 Calle Sagitario
Carolina, PR 00979-1613

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de febrero de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria